

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDO:

MINISTERIO DE LA MUJER Y DERECHOS HUMANOS:

MMDH-MMDH-2023-0007-A Apruébese y expídese la “Ruta Interinstitucional para el Proceso de Identificación, Rescate Atención de Casos, Cierre y Judicialización de Personas Naturales o Jurídicas que Ofrecen Suprimir o Modificar la Orientación Sexual, Identidad y/o Expresión de Género.”	2
---	---

RESOLUCIÓN:

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA:

MPCEIP-SC-2023-0082-R Apruébese y oficialícese con el carácter de voluntaria la Primera edición de la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN-ISO 56005, Gestión de la innovación – Herramientas y métodos para la gestión de la propiedad intelectual –Orientación (ISO 56005:2020, IDT)	54
--	----

ACUERDO Nro. MMDH-MMDH-2023-0007-A**SRA. ABG. PAOLA ELIZABETH FLORES JARAMILLO
MINISTRA DE LA MUJER Y DERECHOS HUMANOS****CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “*El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico.*”;

Que, el numeral 1 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador, establece como uno de los deberes primordiales del Estado el “*1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales.*”;

Que, el numeral 2 del artículo 11 de la Carta Magna establece que: “*Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación.*”;

Que, el numeral 3 del artículo 11, de la norma ibídem, dispone que: “*Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte.*”;

Que, el numeral 8 del artículo 11, de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: “*El contenido de los derechos se desarrollará de manera progresiva a través de las normas, la jurisprudencia y las políticas públicas. El Estado generará y garantizará las condiciones necesarias para su pleno reconocimiento y ejercicio.*”;

Que, el numeral 9 del artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: “*El más alto deber del Estado, consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución.*”;

Que, el numeral 3 del artículo 66, de la Norma precitada, reconoce: “*El derecho a la integridad personal que incluye: a) La integridad física, psíquica, moral y sexual. b) Una vida libre de violencia en el ámbito público y privado. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia, en especial la ejercida contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad y contra toda persona en situación de desventaja o vulnerabilidad; idénticas medidas se tomarán contra la violencia, la esclavitud y la explotación sexual.*”;

Que, el numeral 9 del artículo 66 de la Carta Magna, establece: “*El derecho a tomar decisiones libres, informadas, voluntarias y responsables sobre su sexualidad, y su vida y orientación sexual. El Estado promoverá el acceso a los medios necesarios para que estas decisiones se den en condiciones seguras.*”;

Que, el numeral 14 del artículo 83 de la Norma Constitucional, señala: “*Respetar y reconocer las diferencias étnicas, nacionales, sociales, generacionales, de género, y la orientación e identidad sexual.*”;

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “*A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requieran su gestión.*”;

Que, el artículo 226 de la Carta Fundamental, manda: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos que actúen en virtud de una potestad estatal pueden ejercer solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*”;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador expresa que: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.*”;

Que, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, ratificada formalmente por el Estado ecuatoriano el 28 de diciembre de 1977, señala que los estados parte, se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social;

Que, a través de Resolución A/G. 2908 (XLVII-O/17) de 21 de junio de 2017, la Organización de los Estados Americanos, resolvió: “*1. Condenar todas las formas de discriminación y actos de violencia por motivos de orientación sexual e identidad o expresión de género, e instar a los Estados Miembros, dentro de los parámetros de las instituciones jurídicas de sus ordenamientos internos, a que eliminen, ahí donde existan, las barreras que enfrentan las personas lesbianas, gays, bisexuales, trans e intersex (LGBTI) en el acceso equitativo a la participación política y otros ámbitos de la vida pública, así como evitar interferencias en su vida privada, alentando a los Estados Miembros a que consideren la adopción de políticas públicas contra la discriminación y violencia contra personas a causa de orientación sexual e identidad o expresión de género.*”;

Que, de acuerdo con el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 216 del 01 de octubre de 2021, la Secretaría de Derechos Humanos, hoy Ministerio de la Mujer y Derechos

Humanos, tiene entre sus competencias la erradicación de todas las formas de violencia y discriminación por orientación sexual y/o diversidad sexo-genérica;

Que, al amparo del numeral 4, artículo 2 del Decreto Ejecutivo referido, es atribución del Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos: *“4) En el marco de la erradicación de todas las formas de violencia y discriminación por orientación sexual y/o diversidad sexo-genérica: a) Generar políticas públicas para el pleno reconocimiento y ejercicio de los derechos; así como, adoptar medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad material en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad debido a discriminación por razones de identidad de género y/u orientación sexual; (...) e) Ejecutar acciones que contribuyan a prevenir y eliminar, de acuerdo con las normas constitucionales y con las disposiciones de la Convención Interamericana Contra Toda Forma De Discriminación e Intolerancia, todos los actos de manifiesta discriminación e intolerancia con relación a la orientación sexual, la identidad y expresión de género.”;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 609 de 29 de noviembre de 2022, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, decretó cambiar la denominación de la Secretaría de Derechos Humanos, por Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos, como una entidad de derecho público, con personalidad jurídica, dotada de autonomía administrativa y financiera, y, designó a la abogada Paola Elizabeth Flores Jaramillo, como Ministra del Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos;

Que, mediante Resolución Nro. SDH-SDH-2022-0022-R de 27 de julio de 2022, la abogada Paola Elizabeth Flores Jaramillo, Ministra del Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos, resolvió aprobar el Plan de Acción de Diversidades LGBTI+ 2022 – 2025;

Que, es necesario implementar una ruta interinstitucional para la identificación, rescate, atención de casos, cierre y judicialización de centros y personas naturales o jurídicas que ofrecen prácticas para suprimir o modificar la orientación sexual, identidad y/o expresión de género, en donde se determinen las acciones a seguir por cada una de las entidades públicas involucradas, que de acuerdo a sus competencias, deban intervenir;

Que, la expedición de la ruta interinstitucional para la identificación, rescate, atención de casos, cierre y judicialización de centros y personas naturales o jurídicas constituye un aporte para servidores y servidoras públicas, y público en general, a efectos de contar con líneas claras de acciones a seguir, para erradicar prácticas que vulneran los derechos humanos de las personas por su orientación sexual y/o diversidad sexo-genérica

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva;

ACUERDA:

Artículo 1.- Aprobar y expedir el “RUTA INTERINSTITUCIONAL PARA EL PROCESO DE: IDENTIFICACIÓN, RESCATE ATENCIÓN DE CASOS, CIERRE Y JUDICIALIZACIÓN DE PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE OFRECEN

SUPRIMIR O MODIFICAR LA ORIENTACIÓN SEXUAL, IDENTIDAD Y/O EXPRESIÓN DE GÉNERO.”, mismo que consta como anexo del presente Acuerdo Ministerial.

Artículo 2.- Encárguese a la Subsecretaría de Diversidades y a la Dirección de Comunicación Social del Ministerio de Mujer y Derechos Humanos, en el ámbito de sus competencias la difusión de la “RUTA INTERINSTITUCIONAL PARA EL PROCESO DE: IDENTIFICACIÓN, RESCATE ATENCIÓN DE CASOS, CIERRE Y JUDICIALIZACIÓN DE PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE OFRECEN SUPRIMIR O MODIFICAR LA ORIENTACIÓN SEXUAL, IDENTIDAD Y/O EXPRESIÓN DE GÉNERO.”.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- El presente instrumento entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D.M. , a los 09 día(s) del mes de Noviembre de dos mil veintitrés.

Documento firmado electrónicamente

**SRA. ABG. PAOLA ELIZABETH FLORES JARAMILLO
MINISTRA DE LA MUJER Y DERECHOS HUMANOS**





**RUTA INTERINSTITUCIONAL PARA LA IDENTIFICACIÓN,
RESCATE, ATENCIÓN, CIERRE Y JUDICIALIZACIÓN DE
PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE OFRECEN
SUPRIMIR O MODIFICAR LA ORIENTACIÓN SEXUAL,
IDENTIDAD Y/O EXPRESIÓN DE GÉNERO.**

MINISTERIO DE LA MUJER Y DERECHOS HUMANOS

SUBSECRETARÍA DE DIVERSIDADES

2023

PRESENTACIÓN

La violencia contra las personas LGBTI+ tiene como origen la exclusión a todas aquellas formas de orientación sexual, identidad y expresión de género que no se acoplan a los mandatos sociales que, por un lado, ubican como única forma de orientación sexual la heterosexual, y que por otro determinan que la identidad y expresión de género debe estar siempre acorde al sexo asignado al nacer. Las convenciones sociales asociadas a la **cis-heterosexualidad**¹, se basan en estereotipos y prejuicios y no así en información contrastable de carácter científico y/o sociológico.

Esta violencia se puede manifestar en forma directa e indirecta, tanto en ámbitos públicos como privados, y generan conductas y patrones socioculturales tales como: **discriminación, estigma, exclusión** hacia la población LGBTI+, o a *personas que se presuman miembros de la población LGBTI+*.

A pesar de los avances normativos *-internacionales y nacionales-* y las diferentes políticas públicas implementadas en beneficio de la población LGBTI+, todavía persisten múltiples formas de vulneración a sus derechos fundamentales.

El presente documento plantea una **ruta operativa de articulación interinstitucional** para la: identificación, rescate, atención de casos, cierre de espacios que ofertan suprimir o modificar la orientación sexual, identidad y/o expresión de género, y judicialización de los casos y de las personas (*naturales o jurídicas*) responsables de los espacios que ofertan suprimir o modificar la orientación sexual, identidad y/o expresión de género.

¹ **cisgénero** hace referencia a la identidad de género de una persona. Describe aquella realidad por la que una persona que se siente conforme con su identidad de género asumida al nacer. **Heterosexualidad** es el término que hace referencia a la relación erótica entre individuos de diferente sexo

INTRODUCCIÓN

La Asociación Americana de Psiquiatría eliminó de su manual diagnóstico y estadístico de los trastornos mentales DSM-III a la homosexualidad como un trastorno mental en 1973.

Situación parecida, ocurrió con la transexualidad que fue retirada en 2018 de la Clasificación Internacional de Enfermedades de la OMS en la versión del CIE-11.

En el ámbito legal punitivo, hasta 1998 la homosexualidad era considerada como un delito en Ecuador. En 1997 grupos pertenecientes a la población LGBTI+ y de Derechos Humanos presentaron ante el Tribunal Constitucional una acción de inconstitucionalidad contra el artículo 516 del Código Penal que penalizaba la homosexualidad.

En noviembre de 1997 el Tribunal Constitucional resuelve aceptar parcialmente la demanda formulada y declarar la inconstitucionalidad del inciso primero del artículo 516 del Código Penal, y suspender totalmente sus efectos. La sentencia No.111-97-TC del Tribunal Constitucional, mediante Resolución No. 106-1-97, fue publicada en el suplemento del Registro Oficial 203, declarando inconstitucional el primer inciso del artículo 516 del Código Penal en el que se sancionaba y criminalizaba la homosexualidad con pena privativa de libertad de cuatro a ocho años. Para 1998 ser homosexual ya no era un delito en Ecuador.

La Constitución del Ecuador del 2008 reconoce el Derecho a la igualdad y no discriminación por razones de orientación sexual e identidad de género (Art. 11, 2); sin embargo, en el imaginario social permanece la idea que la orientación sexual e identidad de género de las personas que pertenecen a la población LGBTI+ son conductas no deseables. En consecuencia, persisten prácticas como una problemática oferta de: *salvación, sanación, modificación o corrección* de características intrínsecas al ser humano tales como la orientación sexual y/o identidad de género.

Diversos espacios, centros, personas naturales y jurídicas, en directo conflicto con la ley, ofertan prácticas de todo tipo para revertir, suprimir, sustituir o modificar la orientación sexual, identidad y expresión de género, incurriendo en todo momento en una seria vulneración de Derechos Humanos, las cuales en su mayoría están acompañadas de experiencias traumáticas, tortura física y/o psicológica.

Según el informe A/HRC/44/53, que se presentó al Consejo de Derechos Humanos del año 2020, las terapias de conversión:

Tienen como objetivo transformar a una persona no heterosexual en una persona heterosexual, y a una persona trans o de género diverso en una persona cisgénero (una persona cuya identidad de género corresponde a su sexo registrado) (Organización de las Naciones Unidas, 2020).

En 2007, la (Comisión Internacional de Juristas (ICJ), 2007)) señala que:

“Ninguna persona será obligada a someterse a procesos médicos, incluyendo la esterilización, cirugía de reasignación de sexo y terapia hormonal como requisito para el reconocimiento legal de su identidad de género (...)”

“(...) Ninguna persona será sometida a presiones para ocultar, suprimir o negar su orientación sexual o identidad de género”.

De acuerdo a establecido en el Plan de Acción de Diversidades LGBTI+ (PAD) 2022 - 2025, aprobado por el Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos a través de Resolución Nro. SDH-SDH-2022-0022-R de 27 de julio de 2022, mismo que se constituye como la primera herramienta de Política Pública, que tiene la finalidad de orientar a las diferentes carteras de Estado y ciudadanía en general, a convertir el Derecho a la igualdad y no discriminación por razones de orientación sexual e identidad de género en un eje transversal de su actividad, dando respuesta a las demandas de personas lesbianas, gais, bisexuales, transgéneros, travestis, transexuales e intersexuales (LGBTI+), quienes históricamente han sido víctimas de toda forma de discriminación y vulneraciones graves a sus derechos humanos.

El Plan de Acción de Diversidades (PAD) en su capítulo 2, contiene un diagnóstico sobre los problemas que enfrentan las personas LGBTI+ en el ejercicio de sus derechos como lo son:

- Derechos económicos: vivienda, trabajo y emprendimientos;
- Derechos sociales y políticos: Salud, educación, acceso a la justicia, identidad, relaciones afectivo-familiares; y
- Derechos culturales.

En este sentido, concretamente en la **Tabla 7: Problemas en la salud**, se señala como problemática específica la existencia de las denominadas clínicas de “deshomosexualización” como:

“centros privados que dicen ofertar servicios de tratamiento para drogodependencia para mujeres gay y lesbianas, 0.25%, recalando que en 2011 se clausuran 200 clínicas en Guayas (Álvarez, 2017; TCM, 2021), cuya problemática es la patologización de la orientación e identidad y se busca asistencia psicológica, psiquiátrica o centros de tratamiento de adicciones, que corresponde al 0,25%” (Diversidades, 2022).

En virtud de lo antes señalado, es indispensable el desarrollo de una *ruta operativa de articulación interinstitucional* para la identificación, rescate, atención de casos, cierre de espacios y judicialización de personas (*naturales o jurídicas*) responsables de los mismos.

SOBRE LAS INSTITUCIONES PARTICIPANTES DE LA RUTA DE ACTUACIÓN INTERINSTITUCIONAL.

Para ejecutar apropiadamente la presente ruta y cumplir con sus objetivos se recomienda:

Conocer y articular de forma interinstitucional las acciones específicas contempladas en este documento a fin de aplicarlas adecuadamente.

Es por ello que se espera que las instituciones involucradas que presentan funciones basadas en sus competencias se apropien de este instrumento para garantizar Derechos y servicios fundamentales a las víctimas de discriminación basada en su orientación sexual, identidad y/o expresión de género.

Las siguientes instituciones en el ámbito de sus competencias son participantes dentro de la presente ruta:

1. Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada – ACCESS
2. Consejo de la Judicatura - CJ
3. Defensoría del Pueblo – DPE
4. Defensoría Pública - DP
5. Fiscalía General del Estado - FGE
6. Ministerio de Gobierno - MDG
7. Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos - MMDDHH
8. Ministerio de Salud Pública - MSP
9. Ministerio del Interior - Policía Nacional – MDI-PN
10. Ministerio de Inclusión Económica y Social – MIES
11. Consejo Nacional para la Igualdad de Género- CNIG

Los Organismos Intergubernamentales u Organizaciones de la Sociedad Civil, no forman parte directa de la presente Ruta; sin embargo, podrán intervenir en cualquiera de las fases. Es decir, pueden alertar a las instituciones que la conforman a través de los medios que dispongan,

brindar socorro emergente a los afectados por estas prácticas, e incluso realizar seguimiento y monitoreo del proceso de atención y/o judicialización.

RUTA INTERINSTITUCIONAL PARA LA IDENTIFICACIÓN, RESCATE, ATENCIÓN DE CASOS, CIERRE Y JUDICIALIZACIÓN DE CENTROS Y PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE OFRECEN PRÁCTICAS PARA SUPRIMIR O MODIFICAR LA ORIENTACIÓN SEXUAL, IDENTIDAD Y/O EXPRESIÓN DE GÉNERO.

1. IDENTIFICACIÓN DEL PROBLEMA.

A continuación, se presentan tres casos tipo, devenidos del análisis profundo de la casuística, reportes de denuncias y su seguimiento, alertas no judicializadas, así como el conocimiento de organizaciones de la sociedad civil recopiladas por la Subsecretaría de Diversidades.

Primer caso

En múltiples ocasiones, los establecimientos que prestan servicios de tratamiento a personas con consumo problemático de alcohol y otras drogas (CETAD), y que laboran con permiso de funcionamiento, han sido identificados como lugares de prácticas que promueven la alteración y/o supresión de la orientación sexual y/o identidad de género, incurriendo no solo en un incumplimiento normativo de funcionamiento sino también en un delito.

Segundo caso

Por otro lado, se ha identificado que con mayor frecuencia, estas prácticas o tratamientos son ofertados en espacios que no cuentan con permiso alguno de funcionamiento, o directamente por personas (*naturales o jurídicas*) en cualquier espacio privado, y que no brindan servicio de salud alguno. Incurriendo así en uno o varios delitos.

Tercer caso

Así mismo, la ocurrencia de estos graves delitos se puede dar también en diversos espacios que funcionan como organizaciones con personería jurídica otorgada por las diferentes carteras de Estado conforme a sus competencias, hablamos de fundaciones, asociaciones u organizaciones de sociedad civil legalmente constituidas.

En este sentido, es necesario acotar que nuestra Constitución en su artículo 11 numeral 2 ampara el Derecho de todas las personas a nivel nacional a la ***igualdad y no discriminación por razones de orientación sexual e identidad de género***, en este sentido toda forma de violencia física, psicológica o institucional contraviene el mandato constitucional y en consecuencia el ordenamiento jurídico ecuatoriano.

Una vulneración de Derechos Humanos puede agravarse por la confluencia de otros factores como: pertinencia étnica, cultural, edad, discapacidad, condición de salud, estado serológico y/o condición económica. En estas circunstancias se reconocerán como agravantes de cualquier delito o contravención cometida.

1.1 Problemas en salud.

El artículo 32 de la Constitución de la República señala que la salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir.

Por tanto, toda práctica enmarcada en las así llamadas “*terapias de conversión*”, además de limitar el Derecho al libre desarrollo de la personalidad, podría configurarse como tortura, pues según el artículo 151 del Código Orgánico Integral Penal en su Art. 151, se considera tortura:

“(…) causar grave dolor o sufrimiento, ya sea de naturaleza física o psíquica o la someta a condiciones o métodos que anulen su personalidad o disminuyan su capacidad física o mental, aun cuando no causen dolor o sufrimiento físico o psíquico; con cualquier finalidad en ambos supuestos, será sancionada con pena privativa de libertad de siete a diez años.”

En este mismo sentido, el Plan de Acción de Diversidades contempla como una grave problemática, en su *tabla 7: Problemas en la salud*, la existencia de las denominadas “clínicas de deshomosexualización” como:

“Centros privados que dicen ofertar servicios de tratamiento para drogodependencia para mujeres gay y lesbianas, 0.25%, recalcando que en 2011 se clausuran 200 clínicas en Guayas (Álvarez, 2017; TCM, 2021), cuya problemática es la patologización de la orientación e identidad y se busca asistencia psicológica, psiquiátrica o centros de tratamiento de adicciones, que corresponde al 0,25% (Diversidades, 2022)

1.2 Problemas en acceso a la justicia

Es importante considerar que toda violación de un derecho debe ser investigada y juzgada, más aún cuando se trata de violaciones a Derechos Humanos fundamentales, el Estado deberá llevar a cabo investigaciones tanto para determinar responsabilidades y sanciones, así como la restitución de los Derechos de la persona afectada.

Así, se han fijado estándares sobre el actuar estatal sobre investigaciones que deben ejecutarse cuando se llega a conocer sobre violaciones a derechos humanos, estándares que han sido fijados en la jurisprudencia de la Corte Interamericana, en los cuales se indica claramente la obligación de investigar cuando tenga conocimiento de violaciones de Derechos:

“La Corte reitera que la obligación de investigar violaciones de derechos humanos se encuentra dentro de las medidas positivas que deben adoptar los Estados para garantizar los derechos reconocidos en la Convención. El deber de investigar es una obligación de medios y no de resultado. Sin embargo, debe ser asumida por el Estado como un deber jurídico propio y no como una simple formalidad condenada de antemano a ser infructuosa, o como una mera gestión de intereses particulares, que dependa de la iniciativa procesal de las víctimas o de sus familiares o de la aportación privada de elementos probatorios. (...) Esta investigación debe ser realizada por todos los medios legales disponibles, y ser orientada a la determinación de la verdad. La obligación del Estado de investigar debe cumplirse diligentemente para evitar la impunidad y que este tipo de hechos vuelvan a repetirse” (CASO XIMENES LOPES VS. BRASIL, 2006)

Finalmente, es necesario entender que el proceso de judicialización de los casos, además de buscar sancionar a los responsables es un medio para poner en conocimiento la existencia de los mismos, *visibilizar* que aún existe discriminación y patologización de una orientación sexual o identidad de género diferente, contribuyendo de forma directa a reducir le casuística de este tipo de delitos.

De la misma manera, es importante mencionar la existencia predominante de subregistros constituidos por denuncias que no llegan a su fin, o bien por quejas que quedan sin judicialización, constituyen una cifra oculta de las denuncias, por lo cual es necesario brindar todas las facilidades técnicas, administrativas y legales a la víctima para iniciar un proceso judicial.

1.3 Nudos Críticos

Existen diferentes nudos críticos o limitaciones que se presentan dentro de los territorios para la ejecución de acciones relacionadas a los espacios que ofrecen suprimir o modificar la orientación sexual, identidad y/o expresión de género.

A continuación, se hace un mapeo general de los problemas operativos frecuentes identificados en la identificación, rescate, atención de casos, cierre y judicialización de estos casos.

- Policía no puede ingresar a un espacio por la falta de la orden de un juez.
- Ausencia de denuncias y denuncias abandonadas previas a una sanción.
- Ausencia de asesoría y acompañamiento psicológico y legal a las víctimas.
- El cambio de razón social o lugar de funcionamiento del “centro”.
- Ausencia de lineamientos entre fiscalía general del Estado y Policía Nacional en caso de ALERTAS.
- Ausencia de lineamientos entre fiscalía general del Estado y Policía Nacional en caso de la inexistencia de DENUNCIAS.
- Insuficientes acciones preventivas.
- Procesos de sensibilización insuficientes dirigidos al personal de las instituciones que componen la presente ruta.
- Falta de protocolos de atención y no revictimización.

2. OBJETIVOS.

2.1 Objetivo general:

Implementar una ruta interinstitucional para la *identificación, rescate, atención de casos, cierre y judicialización* de centros y personas naturales o jurídicas que ofrecen prácticas para suprimir o modificar la orientación sexual, identidad y/o expresión de género, de acuerdo a las competencias las instituciones del Estado de conformidad con la normativa legal vigente.

2.2 Objetivos específicos

1. **Identificar la existencia de casos** de vulneraciones de Derechos Humanos por presuntas prácticas que buscan la conversión, supresión o modificación de la orientación sexual, identidad o expresión de género.
2. **Implementar acciones de rescate** de personas que hayan sido vulneradas en sus Derechos Humanos, por organizaciones, CETAD², personas naturales o jurídicas que oferten prácticas de conversión, supresión o modificación de la orientación sexual, identidad o expresión de género.
3. **Brindar atención emergente de salud** a personas que hayan sufrido vulneraciones de Derechos Humanos por organizaciones, centros clandestinos y CETAD, personas naturales o jurídicas que oferten prácticas de conversión, supresión o modificación de la orientación sexual, identidad o expresión de género.
4. **Motivar el cierre**, suspensión de licencias, permisos de funcionamiento de organizaciones, personas naturales o jurídicas que oferten prácticas de conversión, supresión o modificación de la orientación sexual, identidad o expresión de género, conforme al ámbito de competencia de las instituciones que les avalan para operar.

² Centros que prestan servicios de tratamiento a personas con consumo problemático de alcohol y otras drogas, de acuerdo al acuerdo Ministerial 00004915 del 08 de julio de 2014 y Acuerdo Ministerial 00000080 del 08 de agosto del 2016, del Ministerio de Salud Pública.

5. **Acompañar en la judicialización** de casos, a personas que hayan sido víctimas de vulneraciones de Derechos Humanos por parte de: organizaciones, CETAD, personas naturales o jurídicas que oferten prácticas de conversión, supresión o modificación de la orientación sexual, identidad o expresión de género.

3. MARCO NORMATIVO

En torno al marco normativo para este documento se ha considerado la normativa universal, regional y nacional de obligatorio cumplimiento en torno a tópicos a favor de los Derechos fundamentales de las personas LGBTI+, considerando también aquellas normas específicas que prohíben la tortura, discriminación y crímenes de odio, y que por lo tanto prohíben la realización de prácticas que buscan modificar la orientación sexual e identidad de género.

Así mismo, tomando en cuenta que, la ocurrencia de estas prácticas no es ajena a establecimientos de salud que ofrecen tratamiento para el consumo problemático de sustancias psicoactivas, se ha considerado tomar como base también las normas en relación al sector de salud del Ecuador.

3.1. Normativa universal

Declaración Universal de Derechos Humanos (1948)	Toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición. Además, no se hará distinción alguna fundada en la condición política, jurídica o internacional del país o territorio de cuya jurisdicción dependa una persona, tanto si se trata de un país independiente, como de un territorio bajo administración fiduciaria, no autónomo o sometido a cualquier otra limitación de soberanía (Art. 2). Declaración Universal de Derechos Humanos, (1948).
Principios de Yogyakarta (2017)	29 principios sobre la aplicación de la legislación internacional de derechos humanos en relación con la orientación sexual y la identidad de género. Específicamente, el principio N° 3 sobre el derecho al reconocimiento de la personalidad

	<p>jurídica, describe lo siguiente:</p> <p>(...) La orientación sexual o identidad de género que cada persona defina para sí, es esencial para su personalidad y constituye uno de los aspectos fundamentales de la autodeterminación, la dignidad y la libertad. Ninguna persona será obligada a someterse a procedimientos médicos, incluyendo la cirugía de reasignación de sexo, la esterilización o la terapia hormonal, como requisito para el reconocimiento legal de su identidad de género. Ninguna condición, como el matrimonio o la maternidad o paternidad, podrá ser invocada como tal con el fin de impedir el reconocimiento legal de la identidad de género de una persona. Ninguna persona será sometida a presiones para ocultar, suprimir o negar su orientación sexual o identidad de género. (Yogyakarta, 2017) - Principios de Yogyakarta.</p>
--	--

3.2. Normativa regional

<p>Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre, Art. 2 (Ratificado por Ecuador el 08 diciembre de 1977)</p>	<p>Igualdad de las personas ante la Ley y deberes consagrados en esta declaración sin distinción. Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre, (1977).</p>
<p>Convención Americana de Derechos Humanos, Pacto San José, Art. 1 y 2 (Ratificado por Ecuador el 24 julio 1984),</p>	<p>Compromiso Estatal de respetar los derechos y libertades reconocidos en la convención sin distinción alguna y a adoptar disposiciones de no distinción y no discriminación. Convención Americana de Derechos Humanos, Pacto San José, (1984)</p>
<p>Carta Andina de Derechos Humanos Art. 10, 11 y 12 (Adoptada por Ecuador el 26 de julio del 2002)</p>	<p>Reafirma la decisión de combatir toda forma de discriminación, fortalecimiento de los planes educativos y programas de educación en derechos humanos. Carta Andina de Derechos Humanos, (2002)</p>
<p>Convención Interamericana contra toda forma de Discriminación e Intolerancia) (Ratificado por Ecuador el 13 julio 2021)</p>	<p>Los Estados Partes se comprometen a adoptar las políticas especiales y acciones afirmativas para garantizar el goce o ejercicio de los derechos y libertades fundamentales de personas o grupos que sean sujetos de discriminación o intolerancia</p>

	<p>con el objetivo de promover condiciones equitativas de igualdad de oportunidades, inclusión y progreso para estas personas o grupos. Tales medidas o políticas no serán consideradas discriminatorias ni incompatibles con el objeto o intención de esta Convención, no deberán conducir al mantenimiento de derechos separados para grupos distintos, y no deberán perpetuarse más allá de un período razonable o después de alcanzado su objetivo (Art, 5). Convención Interamericana contra toda forma de Discriminación e Intolerancia, (2021)</p>
<p>Recomendación No. 43 Marco Normativo para la Protección de los Derechos Humanos de las personas LGBTIQ+ en la región Andina</p>	<p>Buscan establecer diferentes acciones que promuevan el ejercicio de derechos sin ningún tipo de discriminación. Recomendación No. 43 Marco Normativo para la Protección de los Derechos Humanos de las personas LGBTIQ+ en la región Andina, (2022).</p>

3.3. Normativa nacional

3.3.1 Constitución de la República del Ecuador (2008)

DERECHO	Artículo/referencia
Principio de igualdad y no discriminación. Constitución de la República del Ecuador, (2008).	Art. 11. No. 2
La prohibición de emisión de la publicidad que induzca a la violencia, discriminación, sexismo y/o intolerancia. Constitución de la República del Ecuador, (2008).	Art. 19
El derecho a construir y mantener su propia identidad cultural, a expresar dichas elecciones, a la libertad estética, a difundir sus propias expresiones culturales y tener acceso a expresiones culturales diversas. Constitución de la República del Ecuador, (2008).	Art. 21
El derecho a acceder y participar del espacio público como ámbito de deliberación, intercambio cultural, cohesión social y promoción de la igualdad en la diversidad. Constitución de la República del	Art.23

Ecuador, (2008).	
El derecho a un hábitat seguro y saludable, a una vivienda adecuada y digna, con independencia de su situación social y económica. Constitución de la República del Ecuador, (2008).	Art. 30
El derecho a la integridad personal que incluye: a) La integridad física, psíquica, moral y sexual. b) Una vida libre de violencia en el ámbito público y privado. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia, en especial la ejercida contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad y contra toda persona en situación de desventaja o vulnerabilidad; idénticas medidas se tomarán contra la violencia, la esclavitud y la explotación sexual. c) La prohibición de la tortura, la desaparición forzada y los tratos y penas crueles, inhumanos o degradantes. Constitución de la República del Ecuador, (2008).	Art.66, No. 3
El derecho al libre desarrollo de la personalidad, sin más limitaciones que los derechos de los demás. Constitución de la República del Ecuador, (2008).	Art. 66, No. 5
El derecho a tomar decisiones libres, informadas, voluntarias y responsables sobre su sexualidad, su vida y orientación sexual. Constitución de la República del Ecuador, (2008).	Art. 66, No. 9
El derecho a guardar reserva sobre sus convicciones. Nadie podrá ser obligado a declarar sobre las mismas. En ningún caso se podrá exigir o utilizar sin autorización del titular o de sus legítimos representantes, la información personal o de terceros sobre sus creencias religiosas, filiación o pensamiento político; ni sobre datos referentes a su salud y vida sexual, salvo por necesidades de atención médica. Constitución de la República del Ecuador, (2008).	Art. 66, No. 11
El derecho a la identidad personal y colectiva, que incluye tener nombre y apellido, debidamente registrados y libremente escogidos; y conservar, desarrollar y fortalecer las características materiales e inmateriales de la identidad, tales como la nacionalidad, la procedencia familiar, las manifestaciones espirituales, culturales, religiosas, lingüísticas, políticas y sociales. Constitución de la	Art. 66, No. 28

República del Ecuador, (2008).	
Los derechos de libertad también incluyen: a) El reconocimiento de que todas las personas nacen libres. b) La prohibición de la esclavitud, la explotación, la servidumbre y el tráfico y la trata de seres humanos en todas sus formas. El Estado adoptará medidas de prevención y erradicación de la trata de personas, y de protección y reinserción social de las víctimas de trata y de otras formas de violación de la libertad. Constitución de la República del Ecuador, (2008).	Art. 66, No. 29
El reconocimiento y protección de los diversos tipos de familia que incluiría a las homoparentales, aunque no las menciona explícitamente. Constitución de la República del Ecuador, (2008).	Art. 67
El reconocimiento de la unión de hecho de dos personas sin especificar el sexo. Constitución de la República del Ecuador, (2008).	Art. 68
La obligación ciudadana de respetar y reconocer las diferencias de género, de orientación sexual, identidad de género, entre otras. Constitución de la República del Ecuador, (2008).	Art. 83, No. 14

Fuente: Adaptado de la Constitución de la República del Ecuador, 2008

3.3.2. Código Orgánico Integral Penal (COIP, 2021)

Tortura (Art. 151)	La persona que, inflija u ordene infligir a otra persona, grave dolor o sufrimiento, ya sea de naturaleza física o psíquica o la someta a condiciones o métodos que anulen su personalidad o disminuyan su capacidad física o mental, aun cuando no causen dolor o sufrimiento físico o psíquico; con cualquier finalidad en ambos supuestos, será sancionada con pena privativa de libertad de siete a diez años. La persona que incurra en alguna de las siguientes circunstancias será sancionada con pena privativa de libertad de diez a trece años: 1. Aproveche su conocimiento técnico para aumentar el dolor de la víctima. 2. La cometa una persona que es funcionaria o servidora pública u otra persona en el ejercicio de funciones públicas, por instigación suya, o con su consentimiento o aquiescencia. 3. Se cometa con la intención de modificar la identidad de género u orientación sexual. 4. Se cometa en persona con discapacidad, menor de dieciocho años, mayor de sesenta y cinco años o mujer embarazada. La o el servidor público que tenga competencia para evitar la comisión de la
---------------------------	---

	<p>infracción de tortura y omite hacerlo, será sancionado con pena privativa de libertad de cinco a siete años. Código Orgánico Integral Penal, (2021).</p>
Discriminación (Art. 176)	<p>La persona que salvo los casos previstos como políticas de acción afirmativa propague practique o incite a toda distinción, restricción, exclusión o preferencia en razón de nacionalidad, etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género u orientación sexual, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, condición socioeconómica, condición migratoria, discapacidad o estado de salud con el objetivo de anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio de derechos en condiciones de igualdad, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años. Si la infracción puntualizada en este artículo es ordenada o ejecutada por las o los servidores públicos, será sancionada con pena privativa de libertad de tres a cinco años. Código Orgánico Integral Penal, (2021).</p>
Actos de odio (Art. 177)	<p>La persona que cometa actos de violencia física o psicológica de odio, contra una o más personas en razón de su nacionalidad, etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género u orientación sexual, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, condición socioeconómica, condición migratoria, discapacidad, estado de salud o portar VIH, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años. Si los actos de violencia provocan heridas a la persona, se sancionará con las penas privativas de libertad previstas para el delito de lesiones agravadas en un tercio. Si los actos de violencia producen la muerte de una persona, será sancionada con pena privativa de libertad de veintidós a veintiséis años. Código Orgánico Integral Penal, (2021).</p>

3.3.3.- Ley Orgánica de Salud (2022)

Art. 1	<p>La presente Ley tiene como finalidad regular las acciones que permitan efectivizar el derecho universal a la salud consagrado en la Constitución Política de la República y la ley. Se rige por los principios de equidad, integralidad, solidaridad, universalidad, irrenunciabilidad, indivisibilidad, participación, pluralidad, calidad y eficiencia; con enfoque de derechos, intercultural, de género, generacional y bioético. Ley Orgánica de Salud, (2022).</p>
Art. 6, numeral 24	<p>Regular, vigilar, controlar y autorizar el funcionamiento de los establecimientos y servicios de salud, públicos y privados, con y sin fines de lucro, y de los demás sujetos a control sanitario. Ley Orgánica de Salud, (2022).</p>
Art. 7	<p>Toda persona, sin discriminación por motivo alguno, tiene en relación a la salud, los siguientes derechos:</p>

	<p>d) Respeto a su dignidad, autonomía, privacidad e intimidad; a su cultura, sus prácticas y usos culturales; así como a sus derechos sexuales y reproductivos</p> <p>h) Ejercer la autonomía de su voluntad a través del consentimiento por escrito y tomar decisiones respecto a su estado de salud y procedimientos de diagnóstico y tratamiento, salvo en los casos de urgencia, emergencia o riesgo para la vida de las personas y para la salud pública Ley Orgánica de Salud, (2022).</p>
Art. 180	La autoridad sanitaria nacional regulará, licenciará y controlará el funcionamiento de los servicios de salud públicos y privados, con y sin fines de lucro, autónomos, comunitarios y de las empresas privadas de salud y medicina prepagada y otorgará su permiso de funcionamiento. Regulará los procesos de licenciamiento y acreditación. Ley Orgánica de Salud, (2022).
Art. 181	La autoridad sanitaria nacional regulará y vigilará que los servicios de salud públicos y privados, con y sin fines de lucro, autónomos y las empresas privadas de salud y medicina prepagada, garanticen atención oportuna, eficiente y de calidad según los enfoques y principios definidos en esta Ley. Ley Orgánica de Salud, (2022).
Art. 221	Las autoridades de salud señaladas en el Capítulo anterior, actuarán de oficio, por denuncia o informe para conocer y sancionar las infracciones señaladas en esta Ley. Las denuncias se presentarán en forma verbal o por escrito. Ley Orgánica de Salud, (2022).
Art. 130	“Los establecimientos sujetos a control sanitario para su funcionamiento deberán contar con el permiso otorgado por la autoridad sanitaria nacional. El permiso de funcionamiento tendrá vigencia de un año calendario”

3.3.4.- Reglamento para establecer la Tipología de los Establecimientos de Salud del Sistema Nacional de Salud, emitido mediante Acuerdo Ministerial Nro. 00030-2020, publicado en el Registro Oficial No. 248 , 17 de Julio 2020.- el cual tiene por objeto establecer las tipologías de los establecimientos de salud, con la finalidad de garantizar su homologación y el adecuado reconocimiento de sus capacidades resolutivas en el Sistema Nacional de Salud

4. MARCO CONCEPTUAL

4.1.- Conceptos Clave para comprender la diversidad sexo genérica:

Bisexual

Designa a las personas con capacidad de atracción erótica, emocional y/o física hacia los dos sexos o géneros (adaptado) (PAD, 2023, p. 15).

Cisgénero

Designa la coincidencia entre el sexo biológico con el género: hombre-masculino/mujer-femenino (PAD, 2023, p. 15).

Cisnormatividad

Se refiere a «la noción de que las personas con genitales machos están destinadas por la naturaleza y al mismo tiempo deben...volverse masculinos, esto es, hacerse hombres, mientras que las personas con genitales hembras están destinadas y deben volverse femeninas, esto es, mujeres. (Glosario de términos para comprender la diversidad sexual y de género, 2023, p. 10).

Diversidad corporal

La diversidad corporal se refiere a una amplia gama de representaciones del cuerpo, por ejemplo, variaciones en la anatomía sexual que se expanden más allá del binario hombre/mujer. Intersex es un término sombrilla que abarca esta diversidad corporal (Glosario de términos para comprender la diversidad sexual y de género, 2023, p. 11).

Diversidad sexual y de género (diversidad sexo-genérica)

Este término se refiere a la gama completa de la sexualidad, la cual incluye todos los aspectos de la atracción, el comportamiento, la identidad, la expresión, la orientación, las relaciones y

las relaciones sexuales. Se refiere a todos los aspectos de los seres humanos como seres sexuados (PAD, 2023, p. 15).

Expresión de género

Es la expresión de los roles de género, como mujer u hombre (o como ambos o ninguno de ellos), a través del comportamiento, la indumentaria, el peinado, la voz, los rasgos físicos, etc. Está condicionada por las expectativas sociales de género. No tiene por qué ser fija ni coincidir con el sexo, la identidad de género o la orientación sexual de la persona (PAD, 2023, p. 16).

Gay

Hombre o mujer que tiene una atracción emocional, romántica y sexual hacia otra persona del mismo género; algunas personas solo utilizan el término en referencia a los hombres gais. La palabra “gay” es preferible a la palabra “homosexual”, la cual puede asociarse con matrice clínicos, que algunas personas encuentran ofensivos (PAD, 2023, p.16).

Género

Como categoría de análisis, el género permite conocer cómo se construye lo femenino y lo masculino, y cómo estas identidades se valoran, se organizan y se relacionan en una determinada sociedad. En definitiva, el género y, en consecuencia, las relaciones de género, son “construcciones sociales” que varían de unas sociedades a otras y de un tiempo a otro. Por lo tanto, son susceptibles de modificación, reinterpretación y reconstrucción (PAD, 2023, 16).

Género binario

El binarismo de género «involucra una concepción dual e integrista de los géneros masculino y femenino. La idea binaria establece como norma la noción de hombre masculino - mujer femenina, y no permite abarcar otros matices de las diversidades sexo-genéricas (Glosario de términos para comprender la diversidad sexual y de género, 2023, p. 12).

Género no binario

Término utilizado para referirse a personas cuya identidad de género queda fuera de la concepción binaria masculino-femenino; también puede describir personas que se identifican como masculinas y femeninas a la vez (bigénero), que no se identifican con ningún género (agénero) o que se identifican como una mezcla de géneros distintos (p. ej., masculino, femenino o ambos a la vez) (Glosario de términos para comprender la diversidad sexual y de género, 2023, p. 15).

Género no conforme

Grado en que la identidad de género, el rol o la expresión de una persona es diferente al que —por las normas sociales— se espera de su género (PAD, 2023, p. 15).

Heteronormatividad

El conjunto de las relaciones de poder que normalizan y rigen la sexualidad, marginando a todo lo que esté fuera de los ideales de la heterosexualidad, la monogamia y la conformidad de género. Este heterosexismo está presente en las leyes, la cultura y la política (PAD, 2023, p. 16).

Hombre trans

Comprende a las personas que fueron asignadas al género femenino al momento del nacimiento, pero su identidad de género se inscribe en el ámbito de lo social y culturalmente construido, concebido y leído como masculino. Los términos «hombre trans», «trans masculino», o bien «varón trans», suelen ser los más utilizados por este grupo de personas. En este universo también se encuentran quienes se identifican como hombres transexuales y los hombres transgénero. Los hombres trans modifican su comportamiento, habla y estética para corresponderse con lo que ha sido socialmente asignado a los hombres, aunque no necesariamente realizan intervenciones corporales (Glosario de términos para comprender la diversidad sexual y de género, 2023, p. 17).

Identidad de género

Identificación de cada persona en el género que siente, reconoce y/o nombra como propio. Al alejarnos del sistema binario de la diferencia sexual es posible hallar identidades de género diversas, no reducidas al par hombre-mujer, que resulta de la construcción social basada en estereotipos, roles y atributos de género heterosexistas (PAD, 2023, p. 16).

Intersexuales o intersex

Posesión de características físicas de ambos sexos. Personas que nacen con genitales externos que presentan una forma ambigua, por lo que no encajan en la clasificación estándar de mujer u hombre; también conocidas vulgarmente como hermafroditas (PAD, 2023, p. 16).

Lesbiana

Mujer cuya atracción afectiva y/o sexual se orienta hacia otras mujeres (PAD, 2023, p. 16).

Mujer trans

Comprende a las personas que, al momento de nacer, fueron asignadas al género masculino, pero su identidad de género se inscribe en el ámbito de lo social y culturalmente construido, concebido y leído como femenino. Entre ellas se inscriben quienes se identifican como mujeres trans, mujeres transgénero, mujeres transexuales y las travestis, entre otras³⁸. Las mujeres trans expresan mediante su comportamiento, habla y estética lo que usualmente se asigna a las mujeres en determinada sociedad o cultura (Glosario de términos para comprender la diversidad sexual y de género, 2023, p. 21).

Personas LGBTI+

Es el acrónimo de lesbianas, gais, bisexuales, transexuales, intersexuales (PAD, 2023, p. 17).

Orientación sexual

La orientación sexual se refiere a la capacidad de cada persona de sentir una profunda atracción emocional, afectiva y sexual por otras personas de diferente sexo/género o del mismo

sexo/género, o de más de un sexo/género. También, de entablar relaciones íntimas y sexuales con ellas. Básicamente, hay tres orientaciones sexuales predominantes: hacia el mismo sexo/género (homosexualidad), hacia el sexo/género opuesto (heterosexualidad) o hacia ambos sexos/géneros (bisexualidad) (PAD, 2023, p. 17).

Sexo asignado al nacer

Es el sexo que, por la mera observación de sus genitales, se les asigna a los y las bebés intersex al nacer (PAD, 2023, p. 18).

Trans

Término paraguas utilizado para describir diferentes variantes de la identidad y/o expresiones de género (incluyendo personas transexuales, transgénero, travestis, entre otras), cuyo denominador común es que el sexo asignado al nacer no corresponde con la identidad de género de la persona (Glosario de términos para comprender la diversidad sexual y de género, 2023, p. 23)

Transgénero

Persona cuya identidad o expresión de género no está de acuerdo con el sexo asignado al nacer. El término incluye a transexuales, pero no está limitado a ellos y ellas. Se debe utilizar el término que la persona utiliza para describirse a sí mismo o misma (derecho de autodeterminación), y es importante recordar que no todas las personas transgénero modifican sus cuerpos con hormonas o cirugías (PAD, 2023, p. 18).

Transexual

Adjetivo (aplicado, a menudo, por la profesión médica) para describir a las personas que buscan cambiar, o que han cambiado, sus caracteres sexuales primarios y/o las características sexuales secundarias. Esto, a través de intervenciones médicas (hormonas y/o cirugía) para feminizarse o masculinizarse. Estas intervenciones, por lo general, son acompañadas de un cambio permanente en el papel de género (PAD, 2023, p. 18).

Travesti

Un individuo que, en ocasiones, se viste con ropa tradicionalmente asociada con las personas de un sexo diferente. Las personas travestis suelen estar cómodas con el sexo que se les asignó al nacer y no desean cambiarlo. “Travesti” no debe ser usado para describir a alguien que se ha trasladado a vivir, a tiempo completo, bajo un sexo diferente, o que tenga intención de hacerlo en el futuro. Algunas personas prefieren utilizar el término para describirse a sí mismas, pero debe evitarse a menos que se esté citando a alguien que se autoidentifica de esa manera (PAD, 2023, p. 18).

Símbolo “+”

Se utiliza para referirse a las diferentes autoidentificaciones de género u orientación sexual que emergen en los contextos más actuales (Guía Para Facilitar Talleres de Sensibilización para la Prevención de la Violencia y Discriminación Hacia las personas Lgbti+, 2023, p. 31).

4.2.- TÉRMINOS JURÍDICOS.**Acto Administrativo**

Los actos administrativos son aquellos que emanan de la Administración Pública y sirven de medio o de resolución para imponer su voluntad en el ejercicio de una potestad administrativa (ConceptosJurídicos.Com, s.f.).

Acción penal

Es la potestad de dar inicio el procedimiento penal para conseguir la sanción del responsable. Su ejercicio puede ser tanto público como privado (artículo 410, COIP):

- **Ejercicio de la acción penal pública:** Es el ejercicio regular o más común para que inicie el procedimiento penal. Este le corresponde a la Fiscalía, inclusive sin necesidad de que exista una denuncia.

- **Ejercicio de la acción penal privada:** El ejercicio de la acción penal privada corresponde únicamente a la persona que es víctima. Los únicos delitos que son objeto de este tipo de acción son: la calumnia, la usurpación, el estupro, y las lesiones que generen incapacidad o enfermedad de hasta treinta días, exceptuando en estas los casos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar y los delitos de tránsito (artículo 415, COIP).

Asesoría

Servicio profesional de información y consejo en materia especializada (jurídica, fiscal, técnica, etc.) (RAE, 2020).

Delito

El delito es un acto u omisión del mismo, que es sancionado por infringir las leyes penales. Se trata de un comportamiento antijurídico y culpable de una persona (ConceptosJurídicos.Com,s.f.).

Denuncia

La denuncia es el acto por el que se comunica a la autoridad competente que existe un hecho que el denunciante considera infracción a las leyes (ConceptosJurídicos.Com, s.f.).

Denuncia por infracción Administrativa

Según el Código Orgánico Administrativo (2017), en su Art. 187, señala:

La denuncia es el acto por el que cualquier persona pone en conocimiento, de un órgano administrativo, la existencia de un hecho que puede constituir fundamento para la actuación de las administraciones públicas.

Procedimiento Administrativo

Se denomina procedimiento administrativo al conjunto o sucesión de actuaciones, ordenado y orientado a alcanzar un objetivo preestablecido por el ordenamiento jurídico, para la

producción de actos resolutorios y para la ejecución de actos declarativos previos (ConceptosJurídicos.Com, s.f.).

Medidas Cautelares

Según el Código Orgánico Administrativo (2017), en su Art. 189, señala:

“El órgano competente, cuando la ley lo permita, de oficio o a petición de la persona interesada, podrá ordenar medidas cautelares, pudiéndose adoptar las siguientes: 1. Secuestro. 2. Retención. 3. Prohibición de enajenar. 4. Clausura de establecimientos. 5. Suspensión de la actividad. 6. Retiro de productos, documentos u otros bienes. 7. Desalojo de personas. 8. Limitaciones o restricciones de acceso. 9. Otras previstas en la ley.

Las medidas contempladas en los numerales 14, 19 y 22 del artículo 66 de la Constitución de la República, que requieren autorización judicial, únicamente pueden ser ordenadas por autoridad competente.

La solicitud se presentará ante una o un juzgador de contravenciones del lugar donde se sustancie el procedimiento administrativo, quien en el término de hasta cuarenta y ocho horas, emitirá la orden que incluirá el análisis de legalidad de la respectiva acción”.

Procedimiento Administrativo

Se denomina procedimiento administrativo al conjunto o sucesión de actuaciones, ordenado y orientado a alcanzar un objetivo preestablecido por el ordenamiento jurídico, para la producción de actos resolutorios y para la ejecución de actos declarativos previos (ConceptosJurídicos.Com, s.f.).

Principio de oportunidad

Es importante citar este principio, pues el artículo 412 del COIP señala como excepción a la abstención de iniciar la investigación penal o desistir de la ya iniciada

“(…) La o el fiscal no podrá abstenerse de iniciar la investigación penal en los casos de delitos por graves violaciones a los derechos humanos y delitos contra el derecho

internacional humanitario, delitos contra la integridad sexual y reproductiva, delincuencia organizada, violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, trata de personas, tráfico de migrantes, delitos de odio, de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización y delitos contra la estructura del Estado constitucional de derechos y justicia.(...)”

Restitución: Pretende devolver a la víctima a la situación anterior de la violación. Se pueden mencionar, por ejemplo, a reestablecer libertad, devolver bienes, reincorporación en un cargo, etc.

Medidas de rehabilitación: Pretende reparar lo que concierne a las afectaciones físicas, psíquicas o morales que puedan ser objeto de atención médica o psicológica.

Medidas de satisfacción: Tienen el objetivo de reintegrar la dignidad de las víctimas y ayudar a reorientar su vida o memoria, por lo cual se intenta realizar un reconocimiento de la dignidad de las víctimas o enviar un mensaje reprobatorio de las violaciones que la persona sufrió. Entre estas puede ser la difusión de la sentencia, un acto de disculpas públicas, un lugar de memoria, entre otras.

Garantías de no repetición: Tienen como principal objetivo la no repetición de los hechos que ocasionaron la violación, las cuales pueden incluir capacitaciones, reformas legislativas, adopción de medidas de derecho interno, etc.

Obligación de investigar, juzgar y sancionar a los responsables de las vulneraciones de derechos: Tiene su fundamento en el acceso a la justicia de la víctima, como una manera de evitar la impunidad.

Tutela Efectiva

Es un derecho Constitucional de naturaleza procesal por el cual toda persona puede acceder a los órganos jurisdiccionales, independientemente del tipo de pretensión formulada y de la eventual legitimidad que pueda o no, acompañarle a su petitorio.

En este sentido, la Función Judicial, por intermedio de las juezas y jueces, garantizará la tutela judicial efectiva de los derechos declarados en la Constitución y/o Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos cuando sean reclamados por sus titulares o quienes invoquen esa calidad, sin importar la materia, derecho o garantía exigida.

5. ENFOQUES

Los enfoques son claves para el abordaje de casos relacionados a espacios que ofrecen suprimir o modificar la orientación sexual, identidad o expresión de género, porque permiten mirar la realidad desde el propósito de garantizar un trabajo de intervención coordinado, que promueva la igualdad y la justicia para todas y todos, y por consiguiente el desarrollo de sociedades libres de violencia y explotación, donde se prioricen las relaciones de respeto, solidaridad, apoyo mutuo y no discriminación. En este contexto, la presente ruta interinstitucional se enmarca en los siguientes enfoques:

5.1 Enfoque de igualdad y no discriminación

Para garantizar respeto, inclusión y no discriminación a los grupos sociales que han sido histórica y sistemáticamente excluidos y vulnerados en sus derechos, el insumo ha sido construido tomando como base los siguientes enfoques de igualdad que posibilitan la perspicacia a la hora de percibir las desigualdades sociales existentes e intentar, de algún modo, compensar esa desventaja que pesa sobre diferentes grupos poblacionales. Estos enfoques constan en la Ley Orgánica Integral Para Prevenir la Violencia contra las Mujeres (175) del año 2018.

5.2 Enfoque de Derechos Humanos: Determina como objetivo y resultado, el reconocimiento, el respeto irrestricto y la realización plena de los derechos humanos de todas las personas, incluidos el derecho a la integridad y a una vida libre de violencia.

5.3 Enfoque de Género: Permite comprender la construcción social y cultural de roles entre hombres y mujeres, que históricamente han sido fuente de inequidad, violencia y vulneración de derechos y que deben ser modificados a favor de roles y prácticas sociales que garanticen la plena igualdad de oportunidades entre personas diversas y de una vida libre de violencia.

5.4 Enfoque intergeneracional: Reconoce la existencia de necesidades y derechos específicos en cada etapa de la vida, niñez, adolescencia, madurez y adultez; y, establece la prioridad de identificar y tratar las vulnerabilidades en dichas etapas de la vida

5.5 Enfoque interseccional: - Identifica y valora las condiciones sociales, económicas, políticas, culturales, religiosas, étnicas, geográficas, físicas y otras que son parte simultánea de la identidad individual y comunitaria de las mujeres y adecúa a estas realidades las acciones, servicios y políticas públicas destinadas para la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres y la atención, protección y restitución de derechos de la víctima

5.6 Enfoque de interculturalidad: Reconoce la existencia de las distintas comunidades, pueblos y nacionalidades que integran el Estado, respetando todas aquellas expresiones en los diversos contextos culturales. Bajo este enfoque no se aceptan prácticas discriminatorias que favorezcan la violencia.

5.7 EJES

5.7.1 Eje de Atención

La atención deberá basarse en la atención primaria a víctimas como un conjunto de procedimientos, acciones y principios fundamentales para proporcionar atención, asistencia, protección a las víctimas del delito y de violaciones a derechos humanos, impulsar su empoderamiento y prevenir la re victimización.

5.7.2 Prevención

La prevención de situaciones propicias al delito deberá incluir enfoques que tienen por objeto reducir las oportunidades de la población para cometer delitos, aumentar los riesgos y los costos de ser detenido y minimizar los beneficios del delincuente.

Se basará en prevención primaria del delito (universal), prevención secundaria (en riesgo) y prevención terciaria (delincuentes dentro del sistema de seguridad y justicia penal y sus víctimas).

6. RUTA PARA CIERRE Y JUDICIALIZACIÓN DE ESPACIOS QUE INTENTAN MODIFICAR LA ORIENTACIÓN SEXUAL Y DE GÉNERO.

6.1 Espacios identificados

En primera instancia corresponde definir cuáles son los espacios en donde se ejercen prácticas que intentan modificar la orientación sexual y/o identidad de género.

- **Centros Especializados en Tratamiento a Personas con Consumo Problemático de Alcohol y Otras Drogas (CETAD)**

Existen instituciones o establecimientos de salud que cuentan con los debidos permisos de funcionamiento para brindar tratamiento para la rehabilitación de personas que consumen sustancias psicoactivas; cabe mencionar que estos establecimientos deciden ofertar los mencionados espacios posterior a la revisión de sus Programa Terapéutico y Reglamento Interno y a la aplicación de la matriz de licenciamiento

Sin embargo, se ha encontrado que algunos de estos establecimientos ofrecen de manera clandestina las llamadas “Terapias de Conversión” de la orientación sexual e identidad de género.

Según el Art. 19 del , *ACUERDO MINISTERIAL 0000080 – NORMATIVA SANITARIA PARA EL CONTROL Y VIGILANCIA DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE SALUD QUE PRESTAN SERVICIOS DE*

TRATAMIENTO A PERSONAS CON CONSUMO PROBLEMÁTICO DE ALCOHOL Y OTRAS DROGAS (ESTAD).:

“(…) en los procesos de admisión, tratamiento, rehabilitación, inclusión e integración social, estos establecimientos de salud, respetarán los derechos humanos de los usuarios/pacientes conforme lo determina la Constitución de la República del Ecuador, los instrumentos internacionales reconocidos por el Estado Ecuatoriano, el Código de la Niñez y la Adolescencia y demás normas vigentes en materia de tutela y protección de Derechos Humanos. En caso de incumplimiento por acción u omisión de dichas normas, se sancionará a los responsables de acuerdo a lo establecido en la normativa legal vigente. El personal que labora en los Centros Especializados en Tratamiento a Personas con Consumo Problemático de Alcohol y Otras Drogas (CETAD), firmará un Acuerdo de Compromiso de Respeto a los Derechos Humanos de forma individual.”

- **Organizaciones de la sociedad civil con personalidad jurídica**

Las asociaciones, fundaciones, juntas de beneficencia, etc., organizaciones sociales que a pesar de contar con los permisos para ejercer las actividades que les corresponde de acuerdo a los objetivos que constan en sus estatutos, pueden incurrir en prácticas que buscan la modificación, supresión de la orientación sexual, identidad y/o expresión de género de las personas.

Cabe mencionar, que, la incitación a la violencia y a la discriminación basada en características personales por parte de organizaciones cuyas acciones constituyen discursos de odio que son penados por la legislación ecuatoriana.³

El libre desarrollo a la personalidad y la expresión pública o privada de la orientación sexual, identidad y expresión de género son también un Derecho reconocido por la Constitución.

A pesar de que estas instituciones o establecimientos cuentan con los respectivos permisos para el desempeño de sus actividades, de igual manera se conoce que, basados en sus

³ CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL, COIP, artículo 177.

creencias o prácticas religiosas, podrían ofrecer de manera ilegal, servicios para modificar la orientación sexual e identidad de género.

- **Organizaciones de la sociedad civil sin personería jurídica**

En este escenario se descartan las acciones administrativas sancionatorias y se orientarán las acciones posteriores al rescate dirigidos a uno o varios sujetos imputables por el o los potenciales delitos, siendo estas personas naturales.

7. INSTITUCIONES QUE DESPLIEGAN ACCIONES DENTRO DE LA RUTA

7.1 Sobre el Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura, Tratos Crueles, Inhumanos y Degradantes (MNPT) (Defensoría del Pueblo)

Para tal efecto, el MNPT, podrá cumplir sus funciones en virtud a lo establecido en el art. 4 del Protocolo Facultativo de la Convención de las Naciones Unidas contra la Tortura (2002), que señala la obligación de cada Estado parte de permitir las visitas de los mecanismos de prevención de la tortura a lugares en donde presuntamente se estén suscitando actos de tortura.

En este sentido, el MNTP puede realizar visitas IN SITU donde se encuentran los Centros de recuperación de adicciones, organizaciones de sociedad civil, o cualquier tipo de espacio público o privado.

7.2 INSTITUCIONES

Las instituciones del Estado que conforman esta ruta, deberán ejecutar una o varias de las siguientes acciones, mismas que estarán determinadas por la naturaleza y estado de una alerta/

denuncia, así como la etapa de la ruta en que se encuentre la misma, de acuerdo al ámbito de sus competencias.

INSTITUCIÓN	ACCIÓN	ETAPA
MSP	<ul style="list-style-type: none"> Participar en operativos a través del responsable zonal o sus delegados en el ámbito de la salud y/o salud mental (Art 26 ACUERDO No. 00000080 (EXPÍDESE LA NORMATIVA SANITARIA PARA EL CONTROL Y VIGILANCIA DE LOS Centros Especializados en Tratamiento a Personas con Consumo Problemático de Alcohol y Otras Drogas (CETAD)) Denuncia verbal o escrita, por iniciativa propia, por informe de inspección o revisión documental. Por orden superior, por petición razonada de otros órganos. 	Identificación
	<ul style="list-style-type: none"> Brindar atención de emergencia en los afectados. misma que consistirá de una valoración médica integral: Un informe médico que permita identificar si existen signos de tortura, un informe psicológico. Coordinación interinstitucional para operativos con ACCESS. Oferta de servicios de salud para víctima y obtención de consentimiento para su traslado. 	Rescate
ACCESS	<p>En caso de recepción de: ALERTAS, REPORTES, Y/O DENUNCIAS la ACCESS actuará en base a sus competencias como ente Regulador de establecimientos de salud, con su participación en operativos de control, adicionalmente se correrá traslado a Fiscalía General del Estado a través de un informe motivado.</p> <ul style="list-style-type: none"> Si se evidencia una vulneración de Derechos Humanos, se pondrá el caso en conocimiento de Fiscalía. (Art. 29.- ACUERDO No. 00000080) 	Identificación
	<ul style="list-style-type: none"> Clausura en caso de poseer permiso de funcionamiento y/o incurrir en acciones que pueden considerarse un delito. Existen dos tipos de clausura: temporal o definitiva de acuerdo a la gravedad de la infracción dispuesto en la resolución sancionatoria, de acuerdo a lo señalado en la LOS. 	Cierre

	<ul style="list-style-type: none"> • El Ministerio de Gobierno cuenta con el servicio de protección inmediata para mujeres víctimas de violencia física, psicológica, sexual, económica, simbólica, política y gineco-obstetra en los ámbitos intrafamiliar, educativo, laboral, deportivo, estatal, SPL, mediático, espacios públicos, comunitarios, Centros e Instituciones de Salud, emergencias, situaciones humanitarias. 	Identificación
MDG	<ul style="list-style-type: none"> • Otorgar las Medidas Administrativas de Protección Inmediata (MAPIS) para detener o prevenir la violencia contra las mujeres pueden ser solicitadas directamente por la víctima o por cualquier persona que conozca de un hecho de violencia en las tenencias políticas y en las Juntas Cantonales de Protección de Derechos Comisarías Nacionales e Intendencias (51 y 49 de la LOIPEVM) <p>Una vez identificada la víctima, el responsable del caso puede solicitar en cualquiera de las Tenencias Políticas las medidas de protección inmediatas de acuerdo a las necesidades y riesgo que presente la víctima, siempre y cuando sea mujer (niñas, adolescentes, adultas, adultas mayores en toda su diversidad.</p>	Medidas de protección
	<ul style="list-style-type: none"> • El proceso de otorgamiento de medidas administrativas de protección inmediata inicia con la atención inmediata de la solicitud y con concluye con la notificación de medidas otorgadas a los presuntos responsables, se notifica al juez competente y a la Defensoría del Pueblo. 	Atención - Judicialización
PNE	<ul style="list-style-type: none"> • En coordinación con Fiscalía se investigará los presuntos delitos, las Unidades de Policía deberán: • Brindar auxilio inmediato, garantizar la seguridad de todos los intervinientes en el operativo, verificar la denuncia y elaborar parte policial. • La institución que identifique la alerta, deberá poner en conocimiento de Fiscalía el correspondiente parte policial mediante vías administrativas. • Si existe delito flagrante, correr traslado de oficio a la FGE • Apoyar en los operativos de control y rescate que sean necesarios. 	Identificación - rescate

	<ul style="list-style-type: none"> • Coordinar con Gobernaciones a fin de que se dé un seguimiento a nivel local y se coordine el trabajo con sociedad civil en la vigilancia y seguimiento de procesos. 	Cierre
MMDD HH	<ul style="list-style-type: none"> • El Ministerio de la mujer y Derechos Humanos coordinará el abordaje del caso con los Servicios de Protección Integral. 	Identificación – Atención - judicialización
	<ul style="list-style-type: none"> • Levantamiento de informe psico-social a cargo de los SPI. • Brindar atenciones y acompañamiento psicológico a la víctima. • El SPI podrá solicitar por petición de la víctima el patrocinio de un defensor público para la persona accionante. 	
FGE	<ul style="list-style-type: none"> • Recibir denuncias escritas o verbales en los delitos en los que procede el ejercicio público de la acción. (Art 444 COIP) • Según el caso, reconocer los lugares, huellas, señales, armas, objetos e instrumentos con la intervención del personal del Sistema especializado integral de investigación, medicina legal y ciencias forenses. (Art 444 COIP) • Recibir las versiones de la víctima y testigos de los presuntos delitos. (Art 444 COIP) • Impedir (8 horas) que las personas con información se ausenten del lugar. (Art 144 COIP NUMERAL 8). 	Judicialización
	<ul style="list-style-type: none"> • Solicitar las medidas de protección con base al criterio de proporcionalidad y motivación. • Recoger las preocupaciones de la víctima y su abogado/a 	Atención
	<ul style="list-style-type: none"> • Solicitar allanamiento del centro. • Cuando existen evidencias de que la vida de la víctima o testigo corre peligro el SPAVT gestiona su protección. 	Rescate

<ul style="list-style-type: none"> • Disponer que la persona aprehendida en delito flagrante sea puesta a órdenes del órgano judicial correspondiente, a fin de que resuelva su situación jurídica dentro de las veinticuatro horas desde que ocurrió la aprehensión. Art. 444 COIP • Disponer al personal del Sistema especializado integral de investigación, medicina legal y ciencias forenses o autoridad competente, la identificación del sospechoso o de la persona procesada cuando la víctima o los declarantes no conozcan su nombre y apellido, pero aseguren que la identificarían si vuelven a verla, de acuerdo con las disposiciones previstas en el COIP. Art. 444 COIP • Ordenar el peritaje integral de todos los indicios que hayan sido levantados en la escena del hecho, garantizando la preservación y correcto manejo de las evidencias. Art. 444 COIP 	Atención
<ul style="list-style-type: none"> • Realizar el seguimiento y control de los procesos y la evaluación de las actuaciones técnicas y jurídicas de sus funcionarios, inherentes a la gestión relacionada con la investigación e impulso de las causas. (Art. 12 ESTATUTO ORGANICO POR PROCESOS DE LA FISCALIA GENERAL DEL ESTADO) • La Dirección de Control Jurídico y Evaluación de la Actuación Fiscal, en el marco de sus competencias, realizará un seguimiento y control jurídico de los procesos en los que la actuación Fiscal lo requiera. (Art. 12 ESTATUTO ORGANICO POR PROCESOS DE LA FISCALIA GENERAL DEL ESTADO) 	Atención: seguimiento
<ul style="list-style-type: none"> • Solicitar a l juzgador que dicte las medidas cautelares y de protección que considere oportunas para la defensa de las víctimas y el restablecimiento del derecho. Igualmente podrá pedir la revocatoria o cesación de dichas medidas cuando estime que la investigación practicada ha permitido desvanecer los indicios que las motivaron. (Art 444 numeral 11 COIP). 	Medidas cautelares

	<ul style="list-style-type: none"> • Formular cargos, impulsar y sustentar la acusación de haber mérito o abstenerse del ejercicio público de la acción. (Art 444 numeral 3 COIP) • Solicitar a la o al juzgador, en los casos y con las solemnidades y formalidades previstas en el COIP la recepción de los testimonios anticipados aplicando los principios de inmediación y contradicción, así como de las víctimas de delitos contra la integridad sexual y reproductiva, trata de personas. (Art 444 numeral 7 COIP) • Impedir, por un tiempo no mayor de ocho horas, que las personas cuya información sea necesaria, se ausenten del lugar, en la forma establecida en el COIP Art. 460 COIP 	Judicialización
CJ	<ul style="list-style-type: none"> • Remitirá a la Fiscalía los casos que sean puestos en su conocimiento, en razón de, que el ejercicio público de la acción corresponde a la Fiscalía, sin necesidad de denuncia previa. (410 COIP) 	Identificación
DPE	<ul style="list-style-type: none"> • Remitirá a la Fiscalía los casos que sean puestos en su conocimiento. (410 COIP) • Visitas preventivas por parte del Mecanismo de Prevención contra la tortura a CETAD y otras organizaciones con personería jurídica, conforme al ámbito de sus competencias. 	Identificación
	<ul style="list-style-type: none"> • Acción de habeas corpus 	Medidas de protección
	<ul style="list-style-type: none"> • A petición de cualquier institución o persona, en caso de la imposibilidad de liberar a la víctima recluida en un CETAD la DPE presentará la acción de Habeas Corpus ante el juez competente. (Art. 215 CRE) 	Rescate
	<ul style="list-style-type: none"> • Seguimiento a la atención de alertas remitidas. • Incidencia en política pública de situaciones generadas. • Presentar informes a organismos internacionales. • Seguimiento de cumplimiento de MAPS (Art. 37 literal g Ley Orgánica Integral Para Prevenir Y Erradicar La Violencia Contra Las Mujeres) 	Atención: seguimiento

	<ul style="list-style-type: none"> • Vigilancia del debido proceso. • Si el juez dispone seguimiento de cumplimiento de garantías 	Judicialización
CNIG	<ul style="list-style-type: none"> • Poner en conocimiento de las Instituciones competentes casos de amenaza o presunta vulneración de derechos y dar seguimiento a las denuncias. 	Identificación
DP	<ul style="list-style-type: none"> • Poner en conocimiento de las Instituciones competentes casos de amenaza o presunta vulneración de derechos y dar seguimiento a las denuncias. 	Identificación
	<ul style="list-style-type: none"> • Habeas corpus • Acción de Protección 	Medidas de protección
	<ul style="list-style-type: none"> • Brinda servicios de asesoría en todas las materias e instancias y asistencia legal y patrocinio en las líneas de atención prioritaria. 	Atención
	<ul style="list-style-type: none"> • Asesoramiento y Patrocinio gratuito 	Judicialización
MIES	<ul style="list-style-type: none"> • Coordinar interinstitucionalmente en casos de requerir otros servicios de atención y protección. 	Identificación
	<ul style="list-style-type: none"> • Cuando se tenga conocimiento se derivará a la presunta víctima a las instancias competentes, y se brindarán servicios, según disposición de autoridad competente. • SI la víctima ingresa a servicios de inclusión social del MIES se le realizará seguimiento permanente hasta que salga del proceso. 	Atención/ seguimiento.

8. RUTAS

Con el fin de operativizar de manera oportuna y eficaz la atención y protección primaria a las víctimas de espacios que ofrecen suprimir o modificar la orientación sexual, identidad y/o expresión de género, se desarrolla a continuación los procedimientos diferenciados para cada fase del proceso.

La ejecución de la ruta se contempla desde 3 fases:

- **Fase de identificación**

La alerta del presunto cometimiento de un delito la puede realizar cualquier ciudadano en el territorio nacional, sean personas naturales o jurídicas, funcionarios públicos o privados. La institución que reciba la alerta será la responsable de activar las etapas subsiguientes de la presente ruta, esto no conlleva hacer todas las gestiones, pero sí alertar a las instituciones competentes.

- **Fase de rescate**

Corresponden a las acciones de carácter inmediato y urgente que se deben realizar en caso de identificar la ocurrencia de una retención en un espacio que se presume incurre en las prácticas descritas en la presente ruta.

Es importante señalar que no hace falta que el ingreso de la persona al “centro” se haya dado en contra de su voluntad para que ocurra una violación flagrante de Derechos Humanos. Las entidades involucradas serán: Fiscalía General del Estado, Policía Judicial, Consejo de la Judicatura, Defensoría del Pueblo, Defensoría Pública, Junta Cantonal de Protección de Derechos, Consejo Cantonal de Protección de Derechos, Policía Nacional, Ministerio de Salud Pública, la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y

Medicina Prepagada (ACCESS), Ministerio de Inclusión Económica y Social, Ministerio del interior, Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos en relación a sus competencias.

En este punto, es necesario citar la disposición legal respecto al allanamiento que señala que podrá ocurrir sin orden motivada de la o el juzgador, de acuerdo a lo que atañe a la presente ruta:

“Cuando la Policía Nacional esté en persecución ininterrumpida de una persona que ha cometido un delito flagrante, cuando se trate de impedir la consumación de una infracción que se está realizando, o de socorrer a sus víctimas.” (Código Integral Penal, artículo 480).

- **Fase de Atención**

Por mandato Constitucional, (Art. 341 de la Constitución de la República del Ecuador), se determina que el Estado deberá generar condiciones para la protección integral, garantizando la igualdad y no discriminación.

Para la protección y atención a las víctimas será necesaria la coordinación eficiente de las instancias que integran la presente Ruta, y puede darse desde el ámbito judicial y social.

El Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos, a través del Servicio de Protección Integral, que se encuentra conformado por un Equipo Técnico multidisciplinario, con conocimientos específicos de cada área de intervención para cumplir con los tres principios de un servicio de calidad y calidez que son: empatía, celeridad y especialidad; brinda atención y protección especial a mujeres, niñas, niños, adolescentes y otros grupos de atención prioritaria en:

- Atención en psicología
- Atención en psicosocial
- Atención en trabajo social
- Asesoría legal.

- **Fase judicialización**

En este punto, es necesario mencionar que, las entidades involucradas están llamadas a denunciar, asistir al o la denunciante, o correr traslado de la documentación que se disponga a la institución accionante, las denuncia estas se darán:

- Por iniciativa propia.
- Por informe (Parte policial, informe de los SPI, Informes Defensoriales)
- Por petición razonada de otros órganos.

El conocimiento del presunto delito, se podrá colocar de la siguiente manera:

- **Denuncia flagrante:** La persona o institución del Estado tendrá que poner en conocimiento de la Fiscalía o Policía Nacional, a fin de que se lleve a cabo el procedimiento respectivo.
- **Investigación de oficio:** En caso de que Fiscalía tenga conocimiento previo de la violación de derechos en un establecimiento, iniciará de oficio la investigación correspondiente.

Debemos acotar que, la omisión de la denuncia constituye una contravención contra la tutela judicial efectiva de acuerdo con el Art. 277 del COIP, y cualquier ciudadano podrá poner en conocimiento de la Policía Nacional, Junta Cantonal de Protección de Derechos, u otra Institución Pública del Estado la presunta vulneración de derechos, quienes a su vez trasladarán la denuncia a la Fiscalía.

En este mismo sentido, el COIP en su artículo 422 señala:

“Deber de denunciar. - Deberán denunciar quienes están obligados a hacerlo por expreso mandato de la Ley, en especial: 1. La o el servidor público que, en el ejercicio de sus funciones, conozca de la comisión de un presunto delito contra la eficiencia de la

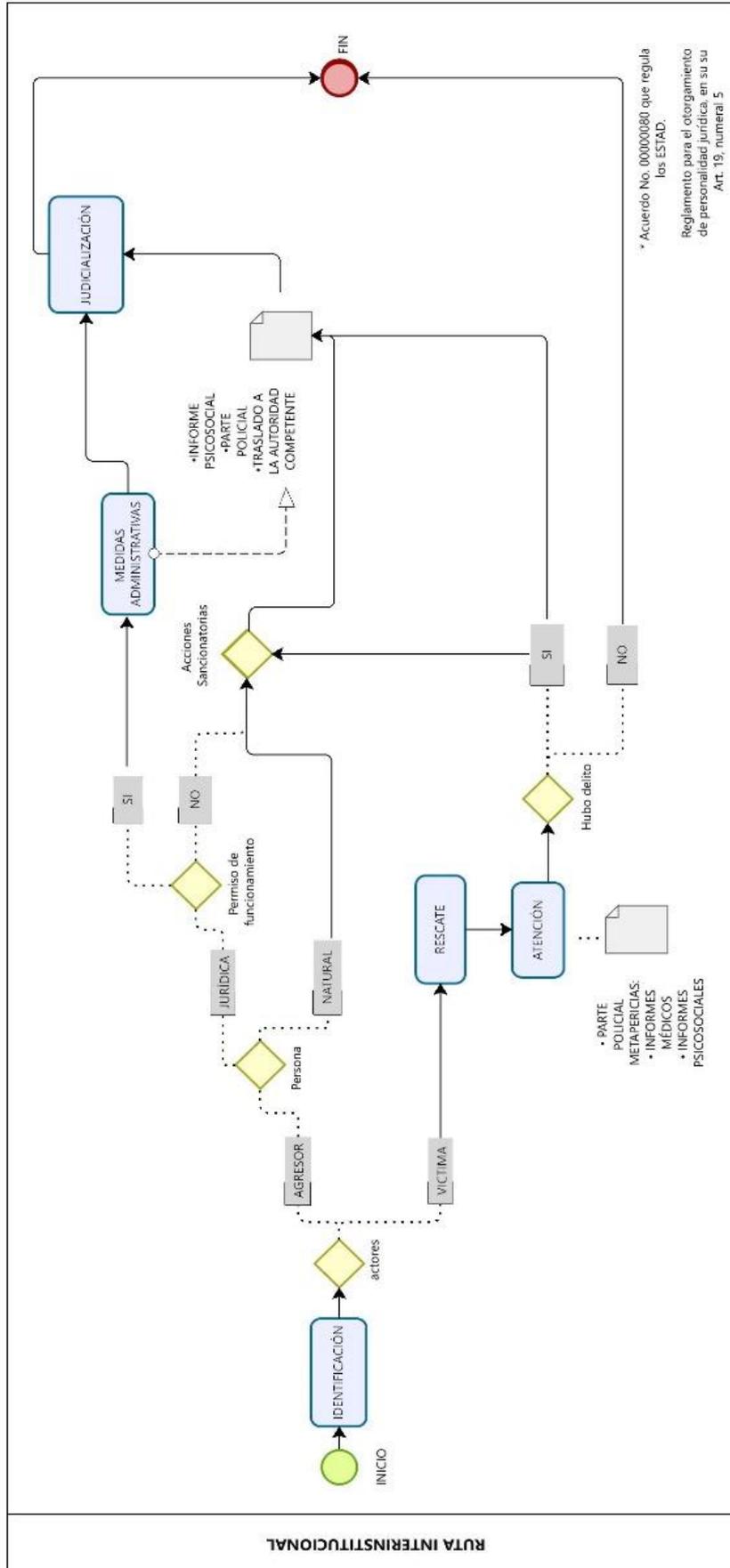
administración pública. 2. Las o los profesionales de la salud de establecimientos públicos o privados, que conozcan de la comisión de un presunto delito. (...)"

9. RUTA OPERATIVA DE INTERVENCIÓN SEGÚN EL TIPO DE CENTRO		
CENTROS ESPECIALIZADOS EN TRATAMIENTO A PERSONAS CON CONSUMO PROBLEMÁTICO DE ALCOHOL Y OTRAS DROGAS (CETAD). CON PERMISO DE FUNCIONAMIENTO	ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL CON PERSONALIDAD JURÍDICA	ESTABLECIMIENTOS Y/O ORGANIZACIONES SOCIALES SIN PERSONALIDAD JURÍDICA O PERMISO DE FUNCIONAMIENTO
<p>1. Quien identifique la existencia de un caso hará la denuncia ante la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada (ACCESS), la cual tiene la competencia de <i>otorgar, suspender, cancelar y restituir los permisos de funcionamiento, licencias, registros, certificaciones y acreditaciones sanitarias de los servicios de salud públicos, privados y comunitarios, con o sin fines de lucro de las empresas de salud y medicina prepagada y del personal de salud, según corresponda.</i></p> <p><u>1.1 En el marco de sus competencias, y a partir de la alerta de un caso, indiferentemente de la institución que la motive, se pondrá en conocimiento de las instituciones conformantes de la presente ruta a fin de que se empiecen las gestiones de atención, contingencia y emergencia que sean necesarias.</u></p> <p>2. Una vez receptada la denuncia el director Zonal deberá conformar a la comisión técnica, integrada por médico, psicólogo y abogado que no hayan sido aquellos que participaron en la habilitación</p>	<p>El Reglamento para el otorgamiento de personalidad jurídica a las organizaciones sociales, en su Art. 19, numeral 5 estipula como una de las causales de disolución de las Organizaciones Sociales, el:</p> <p><i>(...) incurrir en actividades ilícitas o incumplir las obligaciones previstas en la Constitución, la ley y reglamento; además en el numeral 6, establece que la disolución de la organización, será declarada por la cartera de estado competente que aprobó los estatutos y otorgó el reconocimiento de personalidad jurídica, observando los procedimientos establecidos en la normativa aplicable.</i></p> <p>1. Denuncia escrita ante la Máxima Autoridad de la institución que le otorgó la personalidad jurídica a la OSC, la cual debe cumplir con lo establecido en el art. 187 Código Orgánico</p>	<p>Dentro de la normativa "Reglamento para establecer la Tipología de los Establecimientos de Salud del Sistema Nacional de Salud" Acuerdo 00030-2020, no se encuentra el reconocimiento de Clínicas que pretendan "modificar la orientación sexual y/o identidad de género" denominadas "Clínicas de reorientación sexual", su funcionamiento sería clandestino e ilegal.</p> <p>Sin embargo, muchos de estos espacios se simulan como establecimientos que prestan servicios de tratamiento a personas con consumo problemático de alcohol y otras drogas en Centros Especializados para el Tratamiento a Personas con Consumo Problemático de Alcohol y otras Drogas (CETAD)</p> <p>1. La denuncia se debe presentar en el Sistema de Atención Integral (SAI) de Fiscalía, en la Policía Judicial, Junta Cantonal de Protección de</p>

del establecimiento.	Administrativo.	Derechos.
<p>3. Realizada la inspección, la Comisión Técnica emite informe en donde se describirán las observaciones y hallazgos encontrados en lo que respecta a: Infraestructura, Talento humano, Normativa, Equipamiento y condiciones higiénico sanitarias.</p> <p>4. De ser probado el cometimiento de la infracción, la institución competente el ACCES se encargará de cumplir con lo establecido en la Ley Orgánica de la Salud</p> <p>5. Así también se encargará de suspender o revocar los permisos de funcionamiento otorgados o dictar medidas cautelares como el cierre temporal del establecimiento, en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 189 del Código Orgánico Administrativo (COA).</p> <p>6. Tal como lo dispone la Ley Orgánica de Salud en su Art. 226, en caso de que la infracción tenga indicios de responsabilidad penal, el expediente se remitirá a la autoridad competente</p> <p>7. Una vez presentada la denuncia en la Fiscalía Especializada, paralelamente y de acuerdo a sus competencias, se activarán acciones dentro de las diferentes instituciones del Estado de acuerdo a sus competencias</p>	<p><u>1.1 En el marco de sus competencias, y a partir de la alerta de un caso, indiferentemente de la institución que la motive, se pondrá en conocimiento de las instituciones conformantes de la presente ruta a fin de que se empiecen las gestiones de atención, contingencia y emergencia que sean necesarias.</u></p> <p>2. Reasignación del trámite ante la dependencia interna competente.</p> <p>3. Otorgamiento de medidas cautelares establecidas en el art. 189 Código Orgánico Administrativo. (Si fuera el caso)</p> <p>4. Recabar información y elementos de prueba, según sean necesarios.</p> <p>5. Procedimiento administrativo de disolución y liquidación de la organización, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales por parte de la dependencia interna</p>	<p><u>1.1 En el marco de sus competencias, y a partir de la alerta de un caso, indiferentemente de la institución que la motive, se pondrá en conocimiento de las instituciones conformantes de la presente ruta a fin de que se empiecen las gestiones de atención, contingencia y emergencia que sean necesarias.</u></p> <p>2. Recabar información y elementos de prueba por parte de la dependencia interna competente.</p> <p>3.-. Notificar a la Defensoría del Pueblo con el fin que brinde asesoría técnica y acompañamiento a la presunta víctima en la judicialización, de ser el caso</p> <p>4.-. Una vez presentada la denuncia, se activarán acciones dentro de las diferentes instituciones del Estado referidas en la Fase de atención y protección en caso de no haberse hecho previamente.</p>
<p>Nota: De ser una persona particular quien ponga una denuncia en contra de un establecimiento de salud infractor, podrá realizar la denuncia mediante el correo</p>		

<p>electrónico denuncias@acess.gob.ec</p> <p>Si la denuncia se refiere a asuntos penales, como delitos o contravenciones, se deberá correr traslado a Fiscalía o Policía Judicial.</p>	<p>competente.</p> <ol style="list-style-type: none">6. Notificar el acto administrativo (disolución y liquidación) por parte de la dependencia interna competente a la organización social.7. La unidad administrativa correspondiente de la institución interpondrá la denuncia en la Fiscalía General del Estado, de ser el caso.8. Solicitar a la Defensoría del Pueblo, asesoría técnica y acompañamiento a la presunta víctima en la judicialización, de ser el caso.9. Una vez presentada la denuncia en la Fiscalía Especializada, paralelamente y de acuerdo a sus competencias, se activarán acciones dentro de las diferentes instituciones del Estado	
--	--	--

10. FLUJO DE PROCESOS



11. REFERENCIAS

- Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2015). *Violencia contra Personas Lesbianas, Gay, Bisexuales, Trans e Intersex en América*. Disponible en: <https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/ViolenciaPersonasLGBTI.pdf>
- Comisión Internacional de Juristas (ICJ). (03 de 2007). *Principios de Yogyakarta : Principios sobre la aplicación de la legislación internacional de derechos humanos en relación con la orientación sexual y la identidad de género*. Obtenido de <https://www.refworld.org/es/docid/48244e9f2.html>
- Comisión de Transición hacia el Consejo de las Mujeres y la Igualdad de Género (2013). *Glosario de Diversidades Sexuales*, disponible en [HYPERLINK "http://www.comisiondetransicion.gob.ec/glosario-de-diversidades-sexuales.html"](http://www.comisiondetransicion.gob.ec/glosario-de-diversidades-sexuales.html) <http://www.comisiondetransicion.gob.ec/glosario-de-diversidades-sexuales.html>.
- ConceptosJurídicos.Com. (s.f.). *ConceptosJurídicos.Com*. Obtenido de <https://www.conceptosjuridicos.com/ec/acto-administrativo/#:~:text=Un%20acto%20administrativo%20es%20el,ejercicio%20de%20una%20potestad%20administrativa>.
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2017). *Opinión Consultiva 0C-24/17 de 24 de noviembre de 2017 solicitada por la República de Costa Rica - Obligaciones estatales en relación con el cambio de nombre, la identidad de género, y los derechos derivados de un vínculo entre parejas del mismo sexo*. Disponible en: [HYPERLINK "https://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/seriea_24_esp.pdf"](https://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/seriea_24_esp.pdf) https://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/seriea_24_esp.pdf
- Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, CONAPRED (2016). *Glosario de la diversidad sexual, de género y características sexuales*. Ciudad de México. Pág.: 13. Disponible en: [HYPERLINK "https://www.conapred.org.mx/documentos_cedoc/Glosario_TDSyG_WEB.pdf"](https://www.conapred.org.mx/documentos_cedoc/Glosario_TDSyG_WEB.pdf) https://www.conapred.org.mx/documentos_cedoc/Glosario_TDSyG_WEB.pdf
- Núñez Noriega, Guillermo. (2016) *¿Qué es la diversidad sexual?* Programa Universitario de Estudios de Género, Universidad Nacional Autónoma de México.
- Organización de Derechos Humanos. (2019). *Midiendo todas las brechas. Guía para la Operacionalización de los Indicadores del Protocolo de San Salvador desde una Mirada Transversal LGBTI*. Pág.: 19. Disponible en: [HYPERLINK "http://www.oas.org/es/sadye/inclusion-social/protocolo-ssv/Guia_Operacionalizacion_Indicadores.pdf"](http://www.oas.org/es/sadye/inclusion-social/protocolo-ssv/Guia_Operacionalizacion_Indicadores.pdf) http://www.oas.org/es/sadye/inclusion-social/protocolo-ssv/Guia_Operacionalizacion_Indicadores.pdf
- Organización de las Naciones Unidas. (15 de 02 de 2022). *Noticias ONU*. Obtenido de <https://news.un.org/es/story/2022/02/1504082>
- Organización de las Naciones Unidas. (2020). *Informe Práctica de las llamadas "Terapias de Conversión"*. ONU.

Principios de Yogyakarta. Principios sobre la aplicación de la legislación internacional de derechos humanos en relación con la orientación sexual y la identidad de género (2006).

Disponible en: [HYPERLINK "https://www.refworld.org/cgi-bin/texis/vtx/rwmain/opendocpdf.pdf?reldoc=y&docid=48244e9f2"](https://www.refworld.org/cgi-bin/texis/vtx/rwmain/opendocpdf.pdf?reldoc=y&docid=48244e9f2)
<https://www.refworld.org/cgi-bin/texis/vtx/rwmain/opendocpdf.pdf?reldoc=y&docid=48244e9f2>

Stryker, Susan (2008). “Transgender History, Homonormativity, and Disciplinarity” [en línea]. *Radical History Review* 100, Pág.: 145-157. [HYPERLINK](http://rhr.dukejournals.org/content/2008/100/145.citation)

"<http://rhr.dukejournals.org/content/2008/100/145.citation>"
<http://rhr.dukejournals.org/content/2008/100/145.citation>

Suprema Corte de Justicia de la Nación de México (2014). Protocolo de actuación para quienes imparten justicia en casos que involucren la orientación sexual o la identidad de género.

Elaborado por:	<p>Ab Zaira Elisa Chávez Palacios Analista 2 de Prevención de las violencias y fortalecimiento de capacidades para el acceso al empleo a mujeres y grupos en situación de vulnerabilidad</p>	<p>Firma:</p>  <p>Firmado electrónicamente por: ZAIRA ELISA CHAVEZ PALACIOS</p>
Revisado y aprobado por	<p>Mag. Luis Garcés Subsecretario de Diversidades Subrogante</p>	<p>Firma:</p>  <p>Firmado electrónicamente por: LUIS GERARDO GARCES CORONEL</p>

Resolución Nro. MPCEIP-SC-2023-0082-R**Quito, 04 de diciembre de 2023****MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA****CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, *“Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”*;

Que, la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad establece: *“el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana.”*;

Que, el Artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 338, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 263 del 9 de junio de 2014 establece: *“Sustitúyanse las denominaciones del Instituto Ecuatoriano de Normalización por Servicio Ecuatoriano de Normalización. (...)”*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 559 del 14 de noviembre de 2018, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 387 del 13 de diciembre de 2018, en su Artículo 1 se decreta *“Fusiónese por absorción al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones las siguientes instituciones: el Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, y el Ministerio de Acuacultura y Pesca”*, y en su Artículo 2 dispone *“Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, modifíquese la denominación del Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones a Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca”*;

Que, en la normativa *Ibídem* en su artículo 3 dispone *“Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones, y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente, que le correspondían al Ministerio de Industrias y Productividad, al Instituto de Promoción de Exportaciones, e Inversiones Extranjeras, y el Ministerio de Acuacultura y Pesca, serán asumidas por el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca”*;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MPCEIP-MPCEIP-2023-0028-A de 8 de junio de 2023, publicado en el cuarto Suplemento N° 332 del Registro Oficial, de 15 de junio de 2023, se expidió el Tarifario de los Servicios que presta el Servicio Ecuatoriano de Normalización – INEN, y que en su Disposición Derogatoria establece “*Deróguese y déjese sin efecto todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se contrapongan con el presente Acuerdo*”;

Que, la Organización Internacional de Normalización ISO, en el año 2020, publicó la Primera edición de la ISO 56005:2020, Innovation Management – Tools and methods for intellectual property management - Guidance;

Que, el Servicio Ecuatoriano de Normalización, INEN, entidad competente en materia de Reglamentación, Normalización y Metrología, ha adoptado la Primera edición de la Norma Internacional ISO 56005:2020 como la Primera edición de la NTE INEN-ISO 56005, Gestión de la innovación – Herramientas y métodos para la gestión de la propiedad intelectual – Orientación (ISO 56005:2020, IDT);

Que, su elaboración ha seguido el trámite regular de conformidad al Instructivo Interno del INEN para la elaboración y aprobación de documentos normativos del INEN mediante el estudio y participación en Comités Nacionales Espejo establecido en la Resolución Nro. INEN-INEN-2023-0012-RES de fecha 05 de octubre de 2023;

Que, mediante Informe Técnico realizado por la Dirección de Gestión Estratégica de la Calidad y aprobado por el Subsecretario de Calidad; contenido en la Matriz de Revisión Técnica No. VRS-0186 de fecha 24 de noviembre de 2023, se recomendó continuar con los trámites de oficialización de la Primera edición de la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN-ISO 56005, Gestión de la innovación – Herramientas y métodos para la gestión de la propiedad intelectual – Orientación (ISO 56005:2020, IDT);

Que, de conformidad con el último inciso del Artículo 8 de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la Institución rectora del Sistema Ecuatoriano de Calidad; de igual manera lo señala el literal f) del Artículo 17 de la Ley Ibídem en donde establece: “*En relación con el INEN, corresponde al Ministerio de Industrias y Productividad: aprobar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad, en el ámbito de su competencia (...)*”, en consecuencia, es competente para aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Primera edición de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 56005, Gestión de la innovación – Herramientas y métodos para la gestión de la propiedad intelectual – Orientación (ISO 56005:2020, IDT)**, mediante su publicación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 11 446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaría de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN en el ámbito de su competencia de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su Reglamento General; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Primera edición de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 56005, Gestión de la innovación – Herramientas y métodos para la gestión de la propiedad intelectual – Orientación (ISO 56005:2020, IDT)**, que propone directrices para apoyar el papel de la PI dentro de la gestión de la innovación.

ARTÍCULO 2.- Esta Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 56005:2023** (Primera Edición), entrará en vigencia desde la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Edgar Mauricio Rodríguez Estrada
SUBSECRETARIO DE CALIDAD





Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

JV/FA

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.